



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3313/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3313/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Vivienda
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



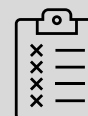
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
Subsecretaría de Atención a las Unidades
Habitacionales.

Porque se indicó que la solicitud fue turnada y
contestada pero no tiene contestación alguna.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Prevención, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
a. COMPETENCIA	7
b. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Vivienda



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3313/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3313/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3313/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Vivienda, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de octubre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093245625000145, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Informar cómo es que se han realizado los procesos de transición para el cumplimiento del decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México del 3 de octubre de 2024 donde se reza que: “Las referencias hechas en la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal a la Procuraduría Social de la Ciudad de México serán atribución de la Secretaría de Vivienda, a la entrada en vigor del presente Decreto” Dado que, a casi un año de dicho decreto NO se ha cumplido con dicha transición.

Informar también, quién o quiénes son los responsables de la Subsecretaría Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales así como sus medios de contacto, oficinas, etc.; que

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

fue decretada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de Diciembre de 2024 y cuya modificación a la ley se indica que esta será la responsable de TODAS las actividades que actualmente es responsable la PRocuraduría Social.

En este tenor, informar cuáles han sido los procesos y procedimientos para la transición de funciones hacia esta subsecretaría, cuál es el organigrama de transición, qué reglas de operación estará respetando, las oficinas que se ocuparán para la atención y EL MOMENTO EN QUE ESTA SUBSECRETARÍA ENTRARÁ EN VIGOR puesto que la propia modificación de ley NO determina el momento en que esto ocurrirá toda vez que solo menciona que dichas modificaciones entrarán en vigor a la publicación de la gaceta pero NO determina el momento en que la Subsecretaría tomará control total de:

Artículo 40 Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales:

- I. Asesorar a la persona Titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;*
- II. Procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o de la disposición jurídica que la sustituya;*
- III. Ejecutar, instrumentar, conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México en materia de mejoramiento de unidades habitacionales;*
- IV. Asesorar a los condóminos sobre las figuras legales y procedimientos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o en la disposición jurídica que la sustituya;*
- V. Fomentar la participación ciudadana en los condominios;*
- VI. Orientar, informar y asesorar a los condóminos sobre la celebración de actos en materia condominal;*
- VII. Llevar el registro de las propiedades constituidas bajo el Régimen Condominal;*
- VIII. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios;*
- IX. Autorizar y registrar el libro de las asambleas generales de los condominios;*
- X. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales;*
- XI. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su reglamento;*
- XII. Substanciar los procedimientos contenciosos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;*
- XIII. Promover la cultura condominal a través de cursos, talleres, foros de consulta y asesoría*

30 de diciembre de 2024 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 11

- XIV. Imponer las sanciones y medios de apremio correspondientes por la violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;*
- XV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área*

jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías, las penas y sanciones correspondientes, informando tales acciones a la persona titular de la Secretaría;
XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que estén adscritas; y
XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de” (Sic)

2. El trece de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“...
Me permito informar su solicitud fue turnada a la Subsecretaría de Unidades Habitacionales de esta Secretaría, quien, mediante oficio SEVIVIENDA/SUBAUH/008/2025, de fecha 07 de octubre del año en curso, mismo que se adjunta al presente para mejor referencia, dio atención a lo solicitado.
...” (Sic)

Al respecto, se adjuntó el oficio SEVIVIENDA/SUBAUH/008/2025, de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la Subsecretaria de Atención a Unidades Habitacionales, a través del cual se hizo del conocimiento lo siguiente:

“...
Sobre el particular, se informa que la titular de la Subsecretaría de Atención a Unidades Habitacionales es la suscrita. Sus oficinas se encuentran ubicadas en la Calle de Tlaxcoaque número 8, piso 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. Asimismo, se informa que la dictaminación de la estructura orgánica de esta Subsecretaría se encuentra en espera de su aprobación en este momento.
...” (Sic)

3. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“La respuesta carece de respuesta. Favor de dar una respuesta a la solicitud ya que únicamente se indica que es turnada y contestada pero no tiene contestación alguna.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado aclarara y precisará las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“La respuesta carece de respuesta. Favor de dar una respuesta a la solicitud ya que únicamente se indica que es turnada y contestada pero no tiene contestación alguna.”* (Sic).

Respecto a lo manifestado por la parte recurrente, de la revisión al *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* se advirtió que señaló como medio de notificación *“Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”* siendo dicho medio por el cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud como se muestra a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	CMX - Secretaría de Vivienda	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	01/10/2025	Fecha límite de respuesta:	14/10/2025
Folio:	093245625000145	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	01/10/2025	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	13/10/2025	Unidad de Transparencia		

Regresar

En ese orden de ideas, al consultar los archivos que el Sujeto Obligado notificó se desprende que adjuntó el oficio SEVIVIENDA/UT/156/2025, por medio del cual la Unidad de Transparencia indicó que la solicitud se turnó ante la Subsecretaría de Unidades Habitacionales, área que emitió en respuesta el oficio SEVIVINDA/SUBAUH/008/2025.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia anexó el oficio SEVIVIENDA/SUBAUH/008/2025, a través del cual la Subsecretaría de Unidades Habitacionales hizo del conocimiento de forma medular lo siguiente:



SECRETARÍA DE VIVIENDA
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN A LAS UNIDADES
HABITACIONALES

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2025
OFICIO: SEVIVIENDA/SUBAUH/008/2025
ASUNTO: Solicitud de acceso a información pública
con el número de folio 093245625000142

LIC. LUCERO BELÉN OROZCO SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente, se remite información con la finalidad de atender las solicitudes de información pública identificadas con los números de folio **093245625000142**, **093245625000145**, **093245625000146** y **093245625000152** ingresadas a través del SISAI de

Sobre el particular, se informa que la titular de la Subsecretaría de Atención a Unidades Habitacionales es la suscrita. Sus oficinas se encuentran ubicadas en la Calle de Tlaxcoaque número 8, piso 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. Asimismo, se informa que la dictaminación de la estructura orgánica de esta Subsecretaría se encuentra en espera de su aprobación en este momento.

Por lo anterior, téngase por contestada en tiempo y forma la solicitud de mérito. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 13 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN A UNIDADES HABITACIONALES

Frente a este contexto, este Instituto estimó conveniente contar con mayores elementos que dieran claridad sobre la gestión de la solicitud, motivo por el cual, y con el propósito de no dejar a la parte recurrente en estado de indefensión y estuviera en posibilidad de expresar sus inconformidades al respecto, es que **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo de cinco días hábiles el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del veintitrés al veintinueve de octubre**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.